

Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez, salvo nuevo convenio entre las partes, con noventa días de antelación al término que se estipula en el presente Contrato.

Hecho en duplicado, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día siete del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.— Firmados:— Humberto Bogaert, Síndico Municipal; Dr. Tomás E. Pérez, Presidente del Ayuntamiento; Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años 880. de la Independencia y 680. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Rafael F. Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 157.

VISTO el Inciso 27 del Art. 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de Moca, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MOCA,

En uso de sus atribuciones legales, ha resuelto votar la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legisla-

tivas de la presente ordenanza, se establece un impuesto de:

(a) Un arbitrio mensual de hasta un peso oro americano sobre cada carreta que rinda servicios públicos en los límites de la Común de Moca.

(b) El Hon. Ayuntamiento Reglamentará todo lo concerniente al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2.— Los contraventores de la presente ordenanza serán castigados con una multa de UNO A CINCO PESOS ORO

Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

FIRMADOS:— Dr. Gabriel Guerrero, Presidente; Jacobo de Lara, Síndico; Raúl Rodríguez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno; años 880. de la Independencia y 680. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Rafael F. Bonnelly.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno, años 880. de la Independencia y 680. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.